



**Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Universidad Nacional Autónoma de México**

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**Propuesto por el Comité de Educación Continua del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas en Sesión del 20 de enero de 2020**

**Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas en sesión  
del 31 de marzo de 2020**

## GLOSARIO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para la organización y ejecución de eventos de educación continua, organizados en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de conformidad con el derecho universitario y el Reglamento General de Educación Continua, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de marzo de 2016 y publicado en Gaceta del 31 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** La educación continua es una modalidad educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada, que forma parte de las funciones sustantivas del Instituto de Investigaciones Jurídicas (en adelante, IIJ).

Tiene como finalidad complementar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar, desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución.

**Artículo 3.-** Se consideran actividades de educación continua los eventos académicos tales como: congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y talleres, además de aquellos que determine el Comité de Educación Continua del IIJ, y que sean susceptibles de adquirir reconocimiento formal como complemento a la formación académica o profesional.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. Comité de Educación Continua**

Es el órgano colegiado del IIJ designado por el Consejo Interno del IIJ, responsable de coordinar junto con la REDEC, las funciones de avalar y evaluar las actividades de educación continua del IIJ.

**II. REDEC**

Es la Red de Educación Continua a la que se refiere el Reglamento General de Educación Continua, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de marzo de 2016 y publicado en Gaceta del 31 de marzo de 2016.

<b>III. Responsable del Área de Educación Continua del IJ</b>	Es la persona designada por el titular de la dependencia, responsable de las actividades de educación continua del IJ.
<b>IV. Responsable Académico de la Actividad (RAA)</b>	Persona o personas que presentan una propuesta de educación continua, aceptada por el Comité de Educación Continua del IJ.
<b>V. Expertos especialistas</b>	Los académicos de la UNAM y los académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento General de Educación Continua.
<b>VI. Participantes</b>	Personas inscritas en las actividades de educación continua del IJ.

## CAPÍTULO II

### RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 5.-** Son responsables de las actividades académicas de educación continua:

- I. Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC)
- II. Comité de Educación Continua del IJ
- III. Responsable de Educación Continua del IJ
- IV. Responsable de la Actividad Académica del IJ

**Artículo 6.-** El Comité de Educación Continua del IJ se integrará como sigue:

- I. El titular de la Secretaría Académica
- II. El Responsable del Área de Educación Continua del IJ
- III. El número impar de Vocales que se considere necesarios para el desarrollo y operación de sus actividades.

El Consejo Interno del IJ designará a los miembros a que refieren las fracciones II y III de este artículo.

**Artículo 7.-** El Responsable Académico de la Actividad (RAA) propondrá los programas de estudio y coordinará la impartición de la actividad académica. Su asignación será aprobada por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 8.-** El experto especialista imparte la opción de educación continua será propuesto por el RAA y aprobado por el Comité de Educación Continua, de conformidad con el conocimiento en las materias y en cumplimiento con los requisitos reglamentarios.

**Artículo 9.-** Los participantes de las actividades de educación continua del IIJ deberán observar el derecho universitario y el presente Reglamento desde el momento en que se inscribe la opción de educación continua.

### **CAPÍTULO III**

#### **ROLES Y FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 10.-** Las funciones del Comité de Educación Continua son:

- I. Dar cumplimiento al Reglamento General de Educación Continua y demás normatividad universitaria en la materia;
- II. Convocar al Responsable Académico de la Actividad (RAA) para presentar propuestas de educación continua;
- III. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y se ofrezcan en el IIJ, las que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, así como las impartidas por otras organizaciones;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes que presenten los académicos del IIJ para la impartición de actividades de educación continua del IIJ;
- V. Conocer y validar el plan e informe anual de trabajo de Educación Continua;
- VI. Dotar de funciones académicas adicionales a los Responsables de la Actividad Académica, así como removerlos en caso de incumplimiento de sus funciones;
- VII. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;
- VIII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las actividades de educación continua de su entidad o dependencia;
- IX. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua en lo particular de conformidad con la legislación universitaria;
- X. Rendir el informe anual ante el Consejo Interno, y;
- XI. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

**Artículo 11.-** El Responsable de Educación Continua desempeñará las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, difundir y llevar a cabo todas las actividades de educación continua del IIJ, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;
- II. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité de Educación Continua;
- III. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
- IV. Someter para su análisis y posible aprobación del Comité de Educación Continua, las solicitudes que le sean presentadas para la impartición de actos de educación continua;
- V. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al Comité de Educación Continua del IIJ para su conocimiento y validación;

- VI. Asistir personalmente a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarios de la REDEC;
- VII. Realizar, tanto en el IJ como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- VIII. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes;
- IX. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de educación continua;
- X. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con el RAA;
- XI. Actualizar catálogo en línea de la REDEC, y;
- XII. Conformar el expediente del Área de Educación Continua, así como de las sesiones del Comité de Educación Continua.

**Artículo 12.-** Las funciones del Responsable de la Actividad Académica (RAA) son las siguientes:

- I. Participar en la toma de decisiones académicas de diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad académica;
- II. Adecuar la propuesta académica a los criterios pedagógicos establecidos por la REDEC;
- III. Supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- IV. Corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la actividad de educación continua;
- V. Dar seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes;
- VI. Desempeñar las funciones académicas adicionales que el Comité de Educación Continua o el titular del IJ consideren pertinentes y que estén orientadas a fortalecer la actividad de educación continua;
- VII. Participar en la formulación del presupuesto de ingresos y egresos de la actividad académica, y;
- VIII. Apoyar en que la actividad de educación continua se realice de conformidad con las normas universitarias en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos públicos.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el RAA podrá ser removido por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 13.-** Corresponde al experto o especialista que participa en la impartición de cursos de educación continua, previo acuerdo con el RAA y con el titular del Área de Educación Continua, lo siguiente:

- I. El diseño curricular de la actividad académica;
- II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- III. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad,
- IV. Valorar cuantitativa y cualitativamente la actividad, y

V. Entregar listas de asistencia y calificaciones cuando la naturaleza del evento así lo requiera.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el experto o especialista podrá ser removido de la actividad por el Comité de Educación Continua del IIJ.

**Artículo 14.-** Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

- I. Académicos de la UNAM, o
- II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

**Artículo 15.-** Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional. En el caso de diplomados deberán contar con título profesional o posgrado.

**Artículo 16.-** Por la naturaleza de las funciones que desempeñan los especialistas o expertos que imparten cursos de educación continua, no adquirirán la figura de personal académico de la UNAM en términos de lo estipulado en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

#### CAPÍTULO IV

#### APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CONTINUA

**Artículo 17.-** Las actividades de educación continua que se programen deberán estar avaladas por la Red de Educación Continua (REDEC) a través del Comité de Educación Continua del IIJ.

**Artículo 18.-** El Comité de Educación Continua emitirá convocatorias periódicas para recibir propuestas de actividades de educación continua para integrarlas a la oferta académica del IIJ. Los interesados presentarán el respectivo programa académico a dictamen del Comité.

**Artículo 19.-** Las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad mixta o a distancia. De ser el caso, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

**Artículo 20.-** Toda actividad académica de educación continua deberá planearse bajo criterios de pertinencia, en función de los beneficios que reporte, así como su contribución a la atención de problemáticas específicas, la calidad en función del rigor académico y metodológico, y la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

**Artículo 21.-** Las actividades de educación continua podrán ser:

- I. Con valor curricular, en los casos en que la UNAM o una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales, y
- II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así se contemple en un plan de estudios de la UNAM.

**Artículo 22.-** El RAA someterá al aval del Comité de Educación Continua la programación de la actividad de educación continua por los medios y en los tiempos que determine dicho Comité.

**Artículo 23.-** El programa académico de la actividad de educación continua deberán contemplar, por lo menos lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
  - II. Fecha de la actividad;
  - III. Objetivos generales de la actividad;
  - IV. Tipo de actividad;
  - V. Duración total en horas de la actividad;
  - VI. Temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
  - VII. Nombre del RAA y perfil de los expertos especialistas;
  - VIII. Siempre que sea posible, el nombre y currículum de los expertos especialistas;
  - IX. Modalidad de la actividad. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
  - X. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
  - XI. Criterios y forma de evaluación;
  - XII. Tipo de becas que se otorgan y requisitos para solicitarlas;
  - XIII. Tipo de descuentos que se otorgan. Porcentaje de descuento y requisitos para solicitarlo, y;
  - XIV. De ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el consejo técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular.
- A. Si el programa de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:
- 1) Objetivos generales y específicos;
  - 2) Recursos y materiales didácticos;
  - 3) Metodología y contenidos;
  - 4) Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
  - 5) Duración en horas y su distribución, y;
  - 6) De ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad.

B. Si el programa académico es de un diplomado deberá contener, además:

- 1) Un diplomado deberá constar al menos de 120 horas de duración.
- 2) Por cada bloque o módulo, objetivos de aprendizaje y criterios de aprobación.

**Artículo 24.-** Las modificaciones a programas académicos ya dictaminados deberán ser comunicadas por escrito al Comité de Educación Continua.

**Artículo 25.-** El otorgamiento de becas a los participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas que para tal efecto establezca el IJJ, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados en el programa académico aprobado por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 26.-** En todos los casos, la gestión de las becas se realizará a través del Responsable de Educación Continua.

**Artículo 27.-** En los casos de fuerza mayor o fortuitos, que en forma extraordinaria puedan afectar las actividades académicas programadas, el Comité de Educación Continua del IJJ, determinará las medidas que se deberán seguir.

## CAPÍTULO V

### OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA (LOGÍSTICA, DIFUSIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE)

**Artículo 28.-** Todas las actividades de educación continua que avale el Comité de Educación Continua serán difundidas a través de los canales de difusión autorizados por el IJJ y atendiendo a los lineamientos del Departamento de Eventos y Difusión Académica del IJJ.

**Artículo 29.-** El otorgamiento de espacios para actividades de educación continua debe sujetarse a los lineamientos del Departamento de Eventos y Difusión Académica del IJJ.

**Artículo 30.-** El responsable de educación continua elaborará la lista de asistencia o en su caso dará el visto bueno, una vez que se haya verificado que los participantes cumplen los requisitos de ingreso.

**Artículo 31.-** Las becas será otorgadas conforme a los criterios de otorgamiento avalados por el Comité de Educación Continua serán difundidas a través de los canales de difusión autorizados por el IJJ.

**Artículo 32.-** En el caso de los diplomados, cursos o talleres u otras opciones de educación que consideren el pago de gastos de operación y/o la obtención de ingresos extraordinarios, los RAA deberán elaborar un presupuesto y cronograma de ingreso y egresos y presentarlo para la aprobación del Director, a través del responsable de educación continua, en el que se deberán considerar todos los gastos operativos, a saber:



- I. Recursos Humanos: honorarios de expertos o especialistas que imparten la actividad académica, así como del RAA;
- II. Recursos Materiales: papelería y consumibles;
- III. Difusión: anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos;
- IV. Instalaciones y servicios: uso de instalaciones, cafetería, conexión a internet. uso y depreciación de equipo, y;
- V. Viáticos, hospedaje y alimentos.

**Artículo 33.-** De los ingresos que reciba el IIIJ con motivo de las actividades de educación continua, se distribuirá de la siguiente forma:

- I. El 20% de participación a la UNAM;
- II. El 30% de participación al IIIJ, el cual podrá ser modificado únicamente bajo autorización expresa del director en el presupuesto.
- III. El 50% restante se destinará a cubrir gastos operativos de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 34.-** Los RAA podrán utilizar los recursos que por ingresos extraordinarios se hayan recaudado de la actividad de educación continua una vez que se haya confirmado a través de la Secretaria Administrativa que se ingresaron a la cuenta del IIIJ.

**Artículo 35.-** Todos los participantes de las actividades de educación continua deberán observar lo establecido en la legislación universitaria, en la normativa interna del IIIJ y en el programa académico de la actividad.

**Artículo 36.-** El RAA será responsable de registrar la asistencia de los participantes a partir de la lista de asistencia que le proporcione el Responsable de Educación Continua.

**Artículo 37.-** El Experto especialista permitirá el ingreso a la opción de educación continua únicamente a los participantes que se encuentren en la lista de asistencia.

**Artículo 38.-** El porcentaje mínimo de asistencia será del 80%.

**Artículo 39.-** Al finalizar el curso, el experto especialista deberá entregar al responsable de educación continua la lista de asistencia y, de ser el caso, la lista de seguimiento académico indicando qué participantes acreditaron la opción de educación continua y su calificación.

**Artículo 40.-** La satisfacción de las actividades de educación continua deberá ser evaluada a través del procedimiento que para ello determine el Comité de Educación Continua.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DIPLOMAS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 41.-** Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas.

**Artículo 42.-** Se otorgarán los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en el programa académico de la actividad de educación continua.

**Artículo 43.-** Para actividades distintas a un diplomado, las constancias que podrán expedirse son las siguientes:

- I. Constancia de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual del participante inscrito a una actividad de educación continua;
- II. Constancia de aprobación: se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, abierta, a distancia o mixta, apruebe el proceso de evaluación y cumpla con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En la misma se indicará, de ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad, y

**Artículo 44.-** El RAA y el o los expertos o especialistas que impartan la actividad, obtendrán una constancia de participación, que consigne el motivo por el que se otorga, el tipo de actividad, sus objetivos, la modalidad en la que fue impartida, la duración en horas y, de ser el caso, el número de créditos que le corresponden.

**Artículo 45.-** Los diplomas se otorgarán a los participantes en diplomados que hayan cumplido los requisitos de asistencia, la totalidad de actividades y los módulos señalados en el programa, y cuando hayan aprobado las evaluaciones previstas.

Para los participantes que no cumplan con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el diploma, podrá emitirse una constancia en la que se consigne su asistencia y participación.

**Artículo 46.-** Las constancias y diplomas deberán contener los siguientes elementos:

- I. El Escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México de acuerdo con los parámetros que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM vigente;
- II. El Escudo del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- III. Los logotipos de la REDEC y de las otras entidades o dependencias responsables de la actividad y, en su caso, de las instituciones externas participantes;
- IV. Las firmas autorizadas que se requieran según el tipo de actividad:
  - a) Cursos y talleres requieren la firma del Director o Secretario Académico y del RRA.
  - b) Diplomados requieren la firma del Director y del RRA.
- V. Las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 47.-** Las constancias y diplomas deberán contener la siguiente información:

- I. El título, tipo, modalidad, sede, fechas de inicio y término, así como duración en horas del evento;
- II. La denominación del documento que se expide;
- III. El nombre completo del participante;
- IV. La información restante que se considere necesaria;

En el caso de las constancias de acreditación, la calificación otorgada y el valor en créditos de la actividad;

El formato de los reconocimientos deberá sujetarse a lo establecido por el Comité de Educación Continua.

Todos los reconocimientos de educación continua podrán ser gestionados, expedidos y registrados previo visto bueno del Responsable de Educación.

Corresponde al Responsable de Educación Continua mantener actualizado el registro de toda constancia o diploma otorgados.

## CAPÍTULO VII

### PERCEPCIÓN ADICIONAL PARA EL RESPONSABLE ACADÉMICO DE LA ACTIVIDAD Y DE LOS EXPERTOS ESPECIALISTAS

**Artículo 48.-** Los expertos o especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM podrán recibir una remuneración honorarios por la actividad de educación continua desempeñada, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

**Artículo 49.-** El pago de los expertos o especialistas, así como de los RAA se realizará en concordancia con los tabuladores aprobados por el Consejo Interno y propuestos por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 50.-** El procedimiento del pago de honorarios deberá observar a los procedimientos que determine la Secretaría Administrativa del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

## CAPÍTULO VIII

### DEL INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 51.-** En el caso de los diplomados, al finalizar la actividad académica el RAA presentará al Comité de Educación Continua un informe final de la actividad que contendrá la siguiente información:

- I. Número de participantes;
- II. Eficiencia terminal;
- III. Número de becas otorgadas por tipo de beca;
- IV. Número de participantes extranjeros;

- V. Evaluación cualitativa / cuantitativa de los participantes de la opción de educación continua y,
- VI. Evaluación del RAA sobre los resultados.
- VII. Si el programa de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:
  - a) Porcentaje global de asistencia;
  - b) Promedio de la evaluación del grupo y;
  - c) Balance costo-beneficio (si el programa de las actividades de educación continua generó ingresos extraordinarios).

**Artículo 52.-** Por cada actividad académica el RAA será responsable de conformar un expediente y entregarlo al Responsable de Educación Continua, el cual deberá contener la siguiente documentación mínima:

- I. Programa Académico;
- II. CV y documentación probatoria del especialista o experto que impartió la opción académica;
- III. Informe final con la evaluación cualitativa y cuantitativa y,
- IV. Lista de asistencia;
- V. Si el programa de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:
  - a) Lista de calificaciones y;
  - b) Seguimiento académico.
- VI. Si el programa de las actividades de Educación Continua generó ingresos extraordinarios:
  - a) Presupuesto;
  - b) Estado de cuenta final conciliado con la Secretaria Administrativa, e;
  - c) Informes de actividades de los RAA y Expertos especialistas a los que se les haya generado un pago.

## **CAPÍTULO IX**

### **REGISTRO DE INDICADORES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 53.-** Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto del IIIJ, y ser reportadas a las autoridades competentes en los informes de actividad institucionales.

**Artículo 54.-** Todas las actividades de educación continua que avale el Comité de Educación Continua serán registradas en el catálogo en línea de la REDEC y reportadas anualmente a

la Secretaría de Desarrollo Institucional, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar la Agenda Estadística de la UNAM.